



RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE CARRERAS

EN SU SESIÓN DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2019

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$1.000,00, al Entrenador Dn. CRISTIAN EDUARDO ESCUDERO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Afianzada" en forma incompleta, para la 12ª carrera del 16 de octubre p.pdo, y ser reincidente.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$1.000,00, al Entrenador Dn. OSCAR FROILAN ARREDONDO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "The Empator" en forma incompleta, para la 2ª carrera del 18 de octubre p.pdo, y ser reincidente.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$1.000,00, al Entrenador Dn. JUAN ANTONIO MOSSI GONZÁLEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Noowayra" en forma incompleta, para la 5ª carrera del 18 de octubre p.pdo, y ser reincidente.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. JOSÉ MARÍA DELLA GIOVANNA, por no acatar la orden de quitar la cadena a su pupilo el s.p.c. "Perfect Smile", antes de disputarse la 8ª carrera del día 18 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras

APERCIBIR: al Entrenador Dn. MARIO JAVIER RICCIUTO, por ensillar incorrectamente a su pupilo el s.p.c. "Serenity Queen", en la 12ª carrera del 18 de octubre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$1.500,00, al entrenador Dn. ANTONIO R. SAGUILLO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Don Tío", inscripto para la 5ª carrera del 16 de octubre p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. SERGIO ARIEL RETORTO, por indocilidad puesta de manifiesto por su pupilo el s.p.c. "Rock Machine", en la redonda de exhibición previo a la 17ª carrera del 16 de octubre p.pdo., y en caso de reincidir, el s.p.c. será suspendido y será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.



COMISION DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al Entrenador Dn. JOSÉ ALBERTO IONADI, por tener al s.p.c. "First Eye", inscripto para la 16ª carrera del 16 de octubre p.pdo., con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. FABIO RICARDO CACCIABUE, por haber presentado al s.p.c. "Rosarito Light" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 7ª carrera del 16 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ, por haber presentado al s.p.c. "Eminent Champ" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 14ª carrera del 18 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "BITTEM", a cargo del Entrenador Dn. Alfredo Armando Cabrera, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 11ª carrera del día 18 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 18 de octubre y hasta el 16 de noviembre próximo inclusive.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. "PLAYA GRANDE KEY" – 8ª carrera del 16-10-2019, a cargo del Entrenador Dn. Miguel Antonio Casal, por indocilidad dentro del partidador. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. "ROCK MACHINE" – 17ª carrera del 16-10-2019, a cargo del Entrenador Dn. Sergio Ariel Retorto, por negarse a ingresar al partidador, motivo por el cual fue retrasado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.



COMISION DE CARRERAS

SUSPENDER: al s.p.c. "IRIDEO" – 3ª carrera del 18-10-2019, a cargo del Entrenador Dn. Nicolás Alfredo Gaitán, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.
Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. "BASCA ROXA" – 5ª carrera del 18-10-2019, a cargo del Entrenador Dn. Duvilio Fortunato Pierro, por no dar partida. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.
Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. "ISABEL BANKER" – 16ª carrera del 18-10-2019, a cargo del Entrenador Dn. Carlos Alberto Cardón, por indocilidad peligrosa, motivo por el cual fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.
Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 23 de octubre de 2019.-

"Juan de la Cruz Ramallo"
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. **“GET IT RIGHT”**, que se clasificara segundo en la 9ª carrera del día 25 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) y b) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cincuenta (50) meses, desde su sanción provisional (9 de octubre p. pdo.) y hasta el 8 de diciembre de 2023 inclusive, al Entrenador Dn. **DANIEL ÁNGEL OSCAR AREGUATTI**.
Artículo 25, Inciso II ap. a) y b), Inciso VIII ap. a) y b), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de catorce (14) meses, desde su sanción provisional (9 de octubre p. pdo.) y hasta el 8 de diciembre de 2020 inclusive, al S.P.C. **“GET IT RIGHT”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente cinco (5) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **DANIEL ÁNGEL OSCAR AREGUATTI**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. a) y b), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al Entrenador Dn. **DANIEL ÁNGEL OSCAR AREGUATTI**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a) y b), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) **NEGRO DREAM**
 - 2º) **PROGBA**
 - 3º) **LIZARD MANA**
 - 4º) **INFINITO INT**
 - 5º) **STAR ODDS**
 - 6º) **BARRICK**
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 23 de octubre de 2019.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "**WILLY DUBAI**", que se clasificara cuarto en la 14ª carrera del día 14 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de tres (3) años, desde su sanción provisional (27 de septiembre p. pdo.) y hasta el 26 de septiembre de 2.022 inclusive, al entrenador Dn. **MARIANO LEANDRO FORNILLO**.
Artículo 25, Inciso II ap. b), Inciso VIII ap. b), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (27 de septiembre p. pdo.) y hasta el 26 de septiembre de 2.020 inclusive, al S.P.C. "**WILLY DUBAI**".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a tres (3) veces, del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **MARIANO LEANDRO FORNILLO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. b), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado b), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) TARSINO	5º) ROMANTICÓN KEY
2º) CALZONETTI	6º) GLORY SEATTLE
2º) LORD ALEX	7º) SLINGERLANDS
4º) PIROYANSKY	8º) EL ANIMAL
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

"Juan de la Cruz Ramallo"
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 23 de octubre de 2019.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "DUCRET", que se clasificara primero en la 9ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (27 de septiembre p. pdo.) y hasta el 26 de noviembre próximo inclusive, al entrenador Dn. **JUAN JOSÉ MOSSIER**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (27 de septiembre p. pdo.) y hasta el 26 de octubre próximo inclusive, al S.P.C. "DUCRET".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **JUAN JOSÉ MOSSIER**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) ONE OFF	4º) PUNTANO PAYASO
2º) QUALOPEC	5º) GOLONDRA ICON
3º) NOQUERE	6º) FUEGO CRIOLLO
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

"Juan de la Cruz Ramallo"
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 23 de octubre de 2019.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "**GRANT POSEIDÓN**", que se clasificara segundo en la 5ª carrera del día 11 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPEÚTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (21 de septiembre p. pdo.) y hasta el 20 de marzo de 2.020 inclusive, al Entrenador Dn. **SERGIO FABIÁN ALFONSO**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (21 de septiembre p. pdo.) y hasta el 20 de noviembre próximo inclusive, al S.P.C. "**GRANT POSEIDÓN**".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **SERGIO FABIÁN ALFONSO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado Entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) **JUST A RIDE**
 - 2º) **CURIOSO DAY**
 - 3º) **DE MI PALO**
 - 4º) **MET FOR SALE**
 - 5º) **CAMPEADOR**
 - 6º) **RÍO MAYO**
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

"Juan de la Cruz Ramallo"
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.G.

San Isidro, 23 de octubre de 2019.-